



**RECTIFICA FORMULACIÓN DE CARGOS EN CONTRA
DE GOLDEN OMEGA S.A. EN EL CONSIDERANDO 9°
Y RESUELVO I.**

RES. EX. N°2/ ROL F-060-2014

Santiago, **27 OCT 2014**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Ordinario N° 1856, de 10 de octubre de 2014, de la Presidenta de la República; el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N°1/ Rol F-060-2014, con fecha 22 de octubre de 2014, se formuló cargos en contra de Golden Omega S.A., Rol Único Tributario N° 76.044.336-0, representada por Joaquín Cruz San Fiel, como titular de los proyectos: i) "Planta Golden Omega", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA), fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 12, de 10 de marzo de 2011, por la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota (en adelante, RCA N° 12/2011), y; ii) "Planta Golden Omega Área H", cuya DIA fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 43, de 4 de noviembre de 2011, por la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota (en adelante, RCA N° 43/2011).

2. Que, dicha formulación de cargos, presenta un error, al señalar en el considerando 9.5. lo siguiente:

"De la verificación de los documentos entregados por el titular, se constató que éste no adjuntó los certificados del laboratorio, ni los informes semestrales respecto de los autocontroles de RILes. Además, el titular no remitió los monitoreos correspondientes a octubre, noviembre y diciembre del 2014, siendo notificado respecto de la Resolución DFZ/RPM N° 893 de fecha 27 de agosto de 2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 6 de septiembre del 2013" (el destacado es nuestro).

3. Que, a su vez, en el cargo N° 6, establecido en el Resuelvo I, de la resolución en cuestión, se reitera el error, al disponer dicho cargo :

“No cumplir a cabalidad con el requerimiento de información realizado por esta Superintendencia en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 13 de mayo de 2014, respecto de:

1. Informes semestrales de RILes entregados a Autoridad Marítima.

2. Autocontroles relativos a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014.

3. Certificados de Laboratorio.

4. Autorización sanitaria empresa Salitrera IRMA Ltda.

5. Registro de traslado y disposición final de los lodos generados en la planta de tratamiento” (el destacado es nuestro).

4. Que, claramente existe un error de digitalización, al señalar que los autocontroles pertenecen a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2014, en circunstancias que dos de estos meses todavía no han transcurrido.

5. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, prescribe que la administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

6. Que, en atención a los antecedentes señalados, se procederá a rectificar la Res. Ex. N° 1/Rol F-060-2014, modificando el considerando 9.5. cambiando la referencia al año 2014 por 2013, al igual que en el cargo N° 6, dispuesto en el Resuelvo I, de la formulación de cargos.

SE RESUELVE:

I.- RECTIFICAR LA FORMULACIÓN CARGOS en el punto I del resuelvo, respecto del hecho constitutivo de infracción N° 6, de la siguiente manera:

Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas								
<p>6. No cumplir a cabalidad con el requerimiento de información realizado por esta Superintendencia en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 13 de mayo de 2014, respecto de:</p> <p>1. Informes semestrales de RILes entregados a Autoridad Marítima.</p>	<p>Acta de Inspección Ambiental</p> <table border="1" data-bbox="716 1850 1406 2123"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="716 1850 1406 1904">9. ACTIVIDADES O DOCUMENTOS PENDIENTES</th> </tr> <tr> <th data-bbox="716 1904 776 1958">N°</th> <th data-bbox="776 1904 1406 1958">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="716 1958 776 2064">1</td> <td data-bbox="776 1958 1406 2064">Plan de Muestreo Hidrobiológico, permiso de pesca de investigación y resolución sectorial de dicho plan.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="716 2064 776 2123">2</td> <td data-bbox="776 2064 1406 2123">PAS 73, 76, 90, 91 Y 95.</td> </tr> </tbody> </table>	9. ACTIVIDADES O DOCUMENTOS PENDIENTES		N°	Descripción	1	Plan de Muestreo Hidrobiológico, permiso de pesca de investigación y resolución sectorial de dicho plan.	2	PAS 73, 76, 90, 91 Y 95.
9. ACTIVIDADES O DOCUMENTOS PENDIENTES									
N°	Descripción								
1	Plan de Muestreo Hidrobiológico, permiso de pesca de investigación y resolución sectorial de dicho plan.								
2	PAS 73, 76, 90, 91 Y 95.								

Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas	
2. Autocontroles relativos a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013.	3	Monitoreo de autocontrol (DS. N° 90) año 2013 y 2014, adjuntando certificado de laboratorio.
3. Certificados de Laboratorio.	4	Informe semestral de RILES año 2013 y 2014.
4. Autorización sanitaria empresa Salitrera IRMA Ltda.	5	Plan de vigilancia ambiental.
5. Registro de traslado y disposición final de los lodos generados en la planta de tratamiento.	6	Concesiones marítimas asociadas a los proyectos.
	7	Permiso (construcción y operación) del nuevo ducto de captación de agua de mar.
	8	Autorización sectorial de descarga de agua mediante tubo negro y hacia fosos de antigua pesquera.
	9	Registro de las mantenciones de ducto de captación y emisario (2013 - 2014).
	10	Registros del almacenamiento, transporte, traslado y disposición final de los ácidos grasos y lodos generados en la planta de tratamiento, adjuntando autorización sanitaria de las empresas que les prestan el servicio.
	11	Registro del caudal del efluente del emisario submarino (abril y mayo).

Además, modificar el considerando 9.4, cambiando la referencia al año 2014 por 2013.

II.- TENER por notificada la formulación de cargos, desde la notificación del presente acto administrativo, por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, realizada a don Joaquín Cruz San Fiel en representación de Golden Omega S.A., domiciliado en Av. El Golf N° 150, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.


 Federico Guarachi Zúñiga
 Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
 Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía